

RAD. 016 2018 00535 00

AUTO No.3416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento comercial **GRUPO ARTEMEDIA**, con matrícula mercantil No. 900342789-4, ubicado en la **Calle 14 No. 103-45 oficina 302** de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado **JULIAN ESTEBAN ESCOBAR GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.849.513.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

2

RAD. 006 2017 00057 00

AUTO No. 4000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD 21-2007-00799-00

AUTO No. 3432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2019.

Como quiera que en la fecha se recibe el presente proceso, remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la Acción de Tutela No. 02-2019-00037-00; y en atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$3.210.000.00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 09 de mayo de 2019, sobre los derechos que le corresponden al demandado 37.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-40945**: **"UNA CASA DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUA, JUNTO CON EL CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRERO QUE TIENE UNA SUPERTIFICIE APROXIMADA DE 217 M2. INMUEBLE UBCADO EN CALI, EN EL BARIO SAN NICOLAS, CUYOS LINDEROS SON : ORIENTE, CON LA CALLE 19; OCCIDENTE, CON EL PREDIO QUE ES O FUE DE BETSABE LAMUS; SUR, CON PROPIEDAD DE MANUERL J. ROMERO Y NORTE, CON PREDIO QUE FUE DE LORETA DIAGO V. DE ALVEAR,, el bien inmueble antes descrito, FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO POR ADJUDICACION EN SUCESION, ESCRITURA 3130 DEL 02-08-1989 NOTARIA 12 DE CALI, DE: RUBIANO TIRADO SATURIA A: CAMACHO RUBIANO EMILIA, CAMACHO RUBIANO ESMILDA, SANCHEZ RUBIANO AMPARO Y SANCHEZ RUBIANO JORGE ELIECER 'POR VENTA DE DERECHOS COMUN Y PROINDIVISO, ESCRITURA No. 753 del 24-02-1990 NOTARIA 12 DE CALI, DE SANCHEZ RUBIANO AMPARO A : CAMACHO RUBIANO EMILIA Y A SANCHEZ RUBIANO JORGE ELIECER, ANOTACIONES Nro. 3 Y 4 DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-40945 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI....."**

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a AMANDA SANCHEZ ZAMBRANO C.C.#38973802, los derechos que le corresponden al demandado 37.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-40945**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 09 de Mayo de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 06 de mayo de 2016 por la secretaría de Gobierno Convivencia y seguridad de Cali, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

8. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el Oficio No. 00143 del 15 de Mayo de 2019, de la Procuraduría General de La Nación. Cabe señalar frente a lo solicitado en el referido oficio que para la diligencia de remate se tuvo en cuenta el valor comercial de los derechos que le correspondían al demandado 37.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-40945**; y frente a lo

solicitado en el numeral segundo del citado oficio en el momento oportuno se exhortará a la autoridad local competente, proceda conforme a lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, se agrega para que obre y conste el oficio No.00142 de fecha 14 de mayo de 2019 de la Procuraduría General de La Nación, dirigido al demandado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

4

RAD. 012 2012 00108 00

AUTO No.3421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

En atención al oficio 09-941 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el proceso con radicación 028 2010 01045 00 fue terminado por desistimiento tácito el 29 de marzo de 2.019, por lo que deja en disposición de este proceso los remanentes solicitados, consistente en embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario mínimo legal mensual, primas, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el demandado JAIME ORTIZ VALDEZ identificado con C.C.14.974.433, y como quiera que este proceso terminó desde el 28 de febrero de 2.019, es decir, con anterioridad, pero no fue comunicado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de dejar sin efectos el oficio por medio del cual se solicitó embargo de remanentes, por mora en la elaboración de oficios por parte de la Secretaría, por economía y celeridad se levantará la medida dejada a disposición y se ordenará dar cumplimiento lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 1262 del 28 de febrero de 2.019, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, levantar la medida dejada a disposición por remanentes el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 1262 del 28 de febrero de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00044 00
AUTO No. 3392
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) ROSA ELENA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66905832., de los títulos judiciales por la suma de \$274.334,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174233	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 274.334,00

Total Valor \$ 274.334,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00147 00

AUTO No. 3388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** al Juzgado de origen, a fin de que se sirva Anular la orden de pago con oficio No. **760014003008101491 del 21 de octubre de 2012** por la suma de **\$2.558.862,00** y que una vez anule dicha órdenes de pago **CONVIERTA** los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

4.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el ejecutado por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2009 001014 00

AUTO No. 3413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Juzgado12 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informándoles que en el oficio 0985 enviado por ellos, indican que remiten el oficio No. 0993 del 24 de abril de 2.019, pero no viene anexado en el escrito, lo anterior a fin de que verifiquen los oficios enviados.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

8

RAD. 033 2013 00916 00

AUTO No.3410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

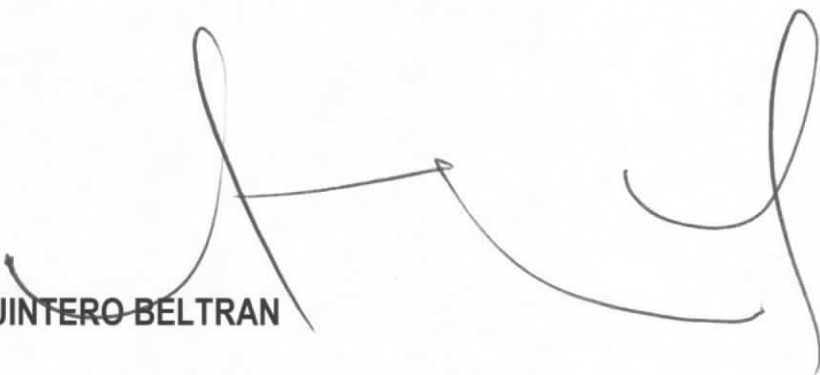
Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-010 sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- 2. - LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **KHB433**, de propiedad del señor **STIVEN RODRIGUEZ CORTES** , identificado con C.C. 94.558.199. Por secretaría librese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

9

RAD. 007 2013 00239 00

AUTO No.3404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-011 sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- 2. - LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **KHA600**, de propiedad del señor **RICARDO GOMEZ AUX**, identificado con C.C. 1.130.607.194. Por secretaría librese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10
RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 3412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** a COLPENSIONES a fin de que indique el estado del embargo de la pensión de la señora DORIS GONGORA DE BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.480.497, medida dejada a disposición del presente proceso por parte del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución en razón a embargo de remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

4

RAD. 014 2013 00027 00

AUTO No. 3409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, reproduzcase el Oficio No. 02-0395 del 20 de febrero de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00
AUTO No. 3401
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** identificado con C.C 16.586.583, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 030-2018-00462-00. Por secretaria líbrese el Oficio.
- 2.- NO ACCEDER** a decretar el embargo de remanentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que mediante auto No. 6807 obrante a folio 51 del presente cuaderno, se dio trámite a su solicitud.
- 3.- AGREGAR** el oficio No. 04-971 allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que los remanentes solicitados en el proceso con radicado 019-2019-001121-00 **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe una medida de igual naturaleza con anterioridad.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

13
RAD. 011 2011 00329 00

AUTO No.3406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y arbitraje **ALIANZA EFECTIVA** informa que la señora **MYRIAM VELEZ QUIROGA** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, la suspensión del proceso respecto de la demandada señora **MYRIAM VELEZ QUIROGA**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas **(26 DE NOVIEMBRE DE 2.018)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **ALIANZA EFECTIVA**, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de junio de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

64
RAD. 019 2007 01115 00

AUTO No. 3408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Banco Popular, a fin de indicarle que el nombre del demandante en el presente proceso es CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE, personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución 508 de febrero 21 de 1996.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

15
RAD. 004 2016 00040 00

AUTO No. 3391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.949.534,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 3417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2.019.

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, dado que el presente proceso se encontraba traspapelado en el anaquel de varios, y en atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.
2. Proceso sin remanentes.
3. En cuaderno separado adelántese trámite incidental de entrega en calidad de depositario provisional de bienes muebles embargados y secuestrados presentada por la parte demandada.
4. En cuaderno separado adelántese trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro de bienes muebles, realizado en diligencia del 11 de marzo de 2019, promovido por el señor ANTONIO MARÍA RIVERA GAVIRIA.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

17
RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 3418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Inc. 2o. del Art. 40 del C. G. P, se dispone agregar al proceso el Despacho Comisorio No. 003 del 08 de febrero de 2019 procedente de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali; y como quiera que el comisionado admitió la oposición a la diligencia de secuestro celebrada el 11 de marzo de 2019, de la oposición presentada, y admitida, se corre traslado por cinco (5) días, que se contarán a partir de la notificación de este auto, para que pidan pruebas que se relacionen con la oposición.

En cuaderno separado, con copia del Despacho Comisorio No. 003 del 08 de febrero de 2019 procedente de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali y la presente diligencia, adelántese el trámite de Incidente de oposición a la diligencia de secuestro celebrada el 11 de marzo de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

18
RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 3419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2.019.

En atención al escrito que antecede y anexos de incidente de levantamiento de embargo y secuestro de bienes muebles, realizado en diligencia del 11 de marzo de 2019, promovido por el señor ANTONIO MARÍA RIVERA GAVIRIA, en el presente asunto, córrasele traslado a las partes, para que se pronuncien sobre el mismo.

Vista la solicitud que antecede *"EXIGENCIA DE CAUCIÓN POR PERJUICIOS CAUSADOS O QUE SE LLEGAREN A CAUSAR.."*. Conforme a lo señalado en el inciso 5º del Art. 599 del C.G.P., y por considerar procedente lo solicitado el Juzgado accede a lo pedido y dispone que la parte demandante, preste la caución por la suma de **\$18.140.000,00**, para lo cual se le concede un término de **15 días**, la cual deberá consignarse en la cuenta de depósitos del Juzgado No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN JOSÉ LIZARRALDE V, con T.P. 236.056 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del señor ANTONIO MARÍA RIVERA GAVIRIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 012 2018 00104 00
AUTO No. 3418.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de junio de 2.019.

En atención al escrito de incidente de entrega en calidad de depositario provisional de bienes muebles embargados y secuestrados presentada por la parte demandada, en el presente asunto, córrasele traslado a los interesados, para que se pronuncien sobre el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de junio de 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00482 00

AUTO No. 3398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$1.123.966, 00** por concepto de costas, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 6 C.3), sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.781.738 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 1.297.000
INTERESES	\$ 1.277.104
DEUDA TOTAL	\$ 2.574.104

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.574.104,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 027 2018 00510 00

AUTO No. 3394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.807.689,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2018 00510 00

AUTO No. 3395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del Banco de Bogotá. Exhortar a la parte actora para que se sirva suministrarles la copia del oficio que comunica la medida de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

RAD. 006 2016 00044 00
AUTO No. 3396
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.192.627,oo.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$5.192.627,oo (Fol. 38 C.3)**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$4.915.279, oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002203559	9001429971	ASERCOOPI	IMPRESO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002218540	9001429971	ASERCOOPI	ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002231375	9001429971	ASERCOOPI	IMPRESO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002246649	9001429971	ASERCOOPI	ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002257913	9001429971	ASERCOOPI	IMPRESO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002267107	9001429971	ASERCOOPI	ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002280062	9001429971	ASERCOOPI	IMPRESO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002297445	9001429971	ASERCOOPI	ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002308464	9001429971	ASERCOOPI	IMPRESO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002320193	9001429971	ASERCOOPI	ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002334405	9001429971	ASERCOOPI	IMPRESO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002347115	9001429971	ASERCOOPI	ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002358622	9001429971	ASERCOOPI	IMPRESO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002371900	9001429971	ASERCOOPI	ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

Total Valor \$ 4.915.279,00

3.- **POR SECRETARÍA** liquídese las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
RAD. 035 2018 00293 00

AUTO No. 3399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.232.275,81.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2008 00156 00
AUTO No.3422
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud de reconocer como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la señora **MONICA SANCHEZ**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de junio de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

RAD. 011 2010 00143 00

AUTO No.3423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud de reconocer como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la señora **MONICA SANCHEZ**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD015 2015 00172 00
AUTO No.3424
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

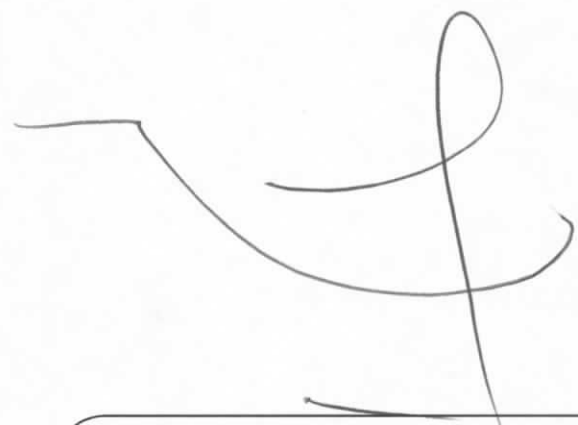
RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE JUNIO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 011 2009 00034 00
AUTO No. 3386
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926., de los títulos judiciales, por la suma de \$8.716.304,00. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002366099	8110077294	DANN REGIONAL S A	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 305.345,00
469030002366100	8110077294	DANN REGIONAL S A	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 275.397,00
469030002366101	8110077294	DANN REGIONAL S A	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 561.483,00
469030002366102	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 74.697,00
469030002366103	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 237.344,00
469030002366104	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 342.183,00
469030002366105	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 342.183,00
469030002366106	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 342.183,00
469030002366107	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 333.478,00
469030002366108	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 333.478,00
469030002366109	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 358.405,00
469030002366110	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 358.405,00
469030002366111	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 358.405,00
469030002366112	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 358.405,00
469030002366113	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 667.119,00
469030002366114	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 107.522,00
469030002366122	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 534.866,00
469030002366123	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 409.870,00
469030002366124	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 409.870,00
469030002366125	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 409.870,00
469030002366126	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 400.496,00
469030002366127	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 400.496,00
469030002366128	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 397.402,00
469030002366129	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 397.402,00

Total Valor \$ 8.716.304,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1617 de fecha 8 de octubre de 2018 (Fol. 130 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 021 2014 00803 00
AUTO No. 3387
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) **LUIS HAROLD RIVERA MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16649782, los títulos judiciales por la suma de \$4.157.148, oo por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002368079	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 2.441.007,00
469030002368080	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 630.502,00
469030002368081	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 681.722,00
469030002368082	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 403.915,00
Total Valor						\$ 4.157.146,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

RAD. 011 2012 00864 00
AUTO No. 3389
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- En atención a la entrega de depósito judiciales a favor de la parte ejecutada (Fol. 31 C.1.) y como quiera que mediante auto No. 4775 del 23 de junio de 2017 (Fol. 28 C.1.) se decretó la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. y se ordenó la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas y el excedente al demandado, este juzgado, dispone, que **POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** se pague a la parte actora AMANDA CARDONA CASTAÑO identificado(a) con C.C. No. 29.283.832, oo la suma de **\$306.405,00** por concepto de costas procesales aprobadas (Fol.22 c.1), y el excedente, esto es, \$2.950.594,91 a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, abogado JULIO CESAR PADILLA AVILA C.C. 94.521.993, conforme se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366130	21/05/2019	\$ 3.253.999,91
SE FRACCIONA EN:	\$303.405,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- AMANDA CARDONA CASTAÑO identificado(a) con C.C. No. 29.283.832
	\$2.950.594,91	PARA SER PAGADOS A LA PARTE EJECUTADA a través de su apoderado judicial, abogado JULIO CESAR PADILLA AVILA C.C. 94.521.993

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 10-2014-00966-00

AUTO No. 3431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta el oficio No. 1876 del 31 de mayo de 2019, a través del cual se pone en conocimiento que mediante auto No. 1393 del 22 de Mayo de 2019, se decretó el desistimiento tácito del proceso radicado bajo partida No. 25-2016-00418-00. -LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-, y ordena remitir el expediente a este estrado judicial,

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**,

REANUDAR, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

RAD. 027 2014 00950 00
AUTO No. 3391
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) CLAUDIA MILENA ORDOÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66978973, de los títulos judiciales por la suma de \$248.435,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352849	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00

Total Valor \$ 248.435,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2018 00276 00
AUTO No. 3390
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su Representante Legal **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16489617., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$5.300.000,00** (Fol.41 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$125.026.293,00** (Fol. 81 C.1) para un total de **\$130.326.293,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$8.695.968,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341288	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 2.898.656,00
469030002341289	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 1.449.328,00
469030002341290	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 1.449.328,00
469030002341291	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 1.449.328,00
469030002341292	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 1.449.328,00

Total Valor \$ 8.695.968,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2013 00031 00
AUTO No. 3402
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 02-0749 por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual indica que el cambio de cuenta ordenado por el despacho, será aplicada en el mes de mayo del presente año.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019 **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2018 00159 00
AUTO No. 3393
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JAIRO PEREZ ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16265912., de los títulos judiciales, por la suma de **\$5.100.753,00**. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345265	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 1.700.251,00
469030002357574	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.700.251,00
469030002368405	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.700.251,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito aprobada (Fol. 22-23 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2006 00853 00
AUTO No. 3407
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio allegado por el Fondo de Pasivo Social- Ferrocarriles Nacionales de Colombia, mediante el cual informa el estado actual del proceso por cobro coactivo No. 2008-096 que adelanta contra el señor Luis Jahir Polanco sobre el bien inmueble identificado con M.I.370495436. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00330 00
AUTO No. 3405
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

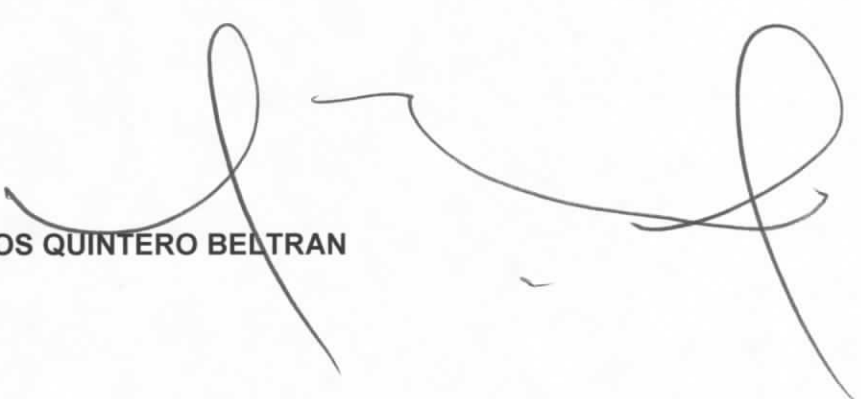
Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-098 del 5 de julio de 2.018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



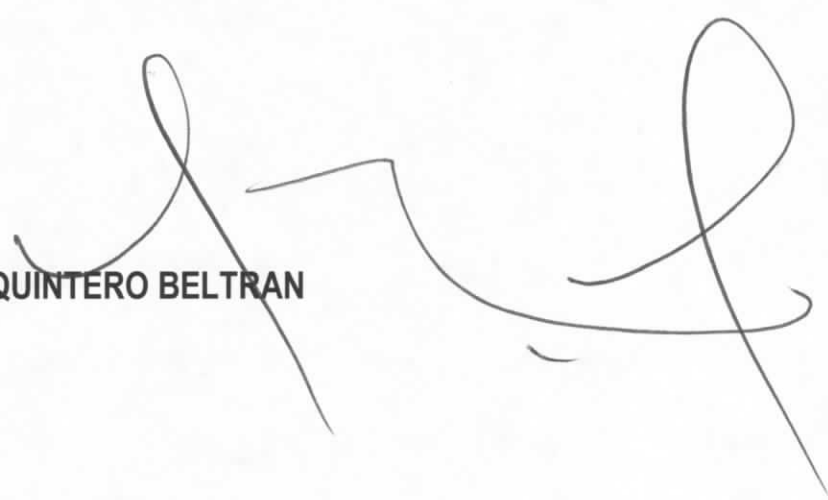
RAD. 034 2014 00818 00
AUTO No. 3414
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** el escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional- Dirección Talento Humano, mediante el cual indica que a partir del 12/04/2019 se registró en el sistema de información la liquidación salarial de la Policía Nacional el desembargo de salario del demandado.

Cúmplase
El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 006 2010 00670 00

AUTO No. 3415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

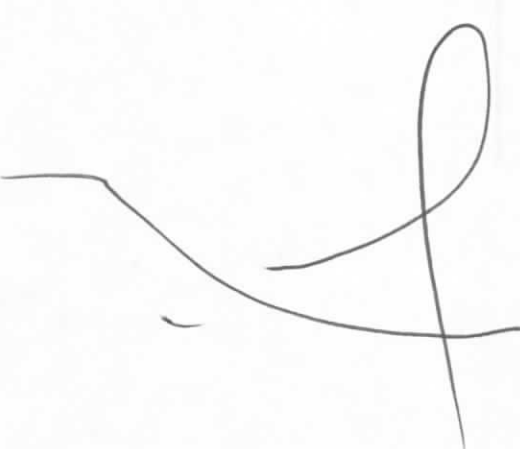
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que el oficio que decretó la medida de embargo de remanentes es 0072 del 18 de enero de 2.011, Librado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Anexar copia del oficio No. 02-1245 del 16 de abril de 2.018.

Cúmplase
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 010 2013 00550 00

AUTO No. 3411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

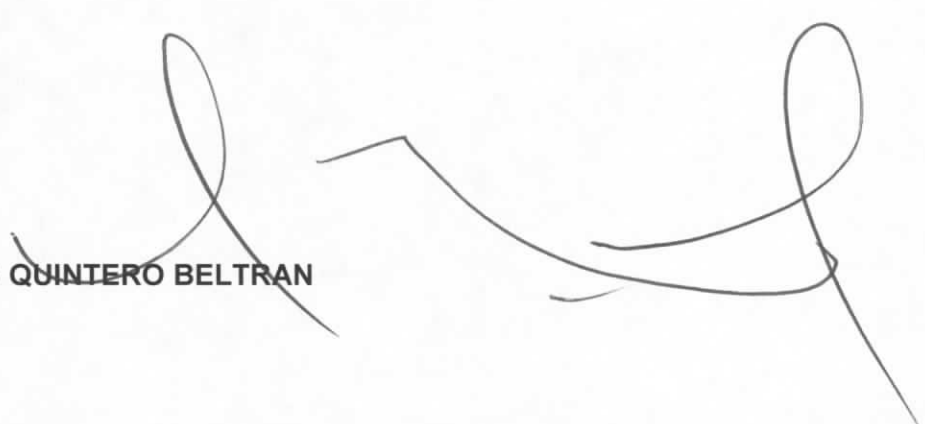
Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** sin consideración el escrito allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 19 de abril de 2.018.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 3403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, remitió las diligencias al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para el estudio pertinente, y no existe pronunciamiento para la reanudación del proceso.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

